

Interactive Advertising Bureau Colombia
IAB Colombia
ESTATUTOS

ARTÍCULO I.

Nombre y duración

El nombre de esta asociación es “Interactive Advertising Bureau Colombia” o también se podrá llamar “IAB Colombia,”. Su duración será indefinida y funcionará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La oficina principal de la asociación y el lugar de desarrollo de sus actividades será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. La Asociación también podrá tener oficinas en otros lugares de Colombia de acuerdo a lo que establezca la Junta Directiva. Todas las oficinas deberán funcionar bajo las directrices de la asociación y para su beneficio.

ARTÍCULO II.

Patrimonio

El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales que posee en la actualidad o que llegue a adquirir a cualquier título, ya sea gratuito u oneroso. El fondo inicial está conformado por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), aportado en partes iguales por los miembros fundadores.

Adicionalmente, la asociación obtendrá sus fondos de:

- a. Las cuotas de afiliación y sostenimiento que deberán pagar cada uno de los miembros.
- b. Las donaciones, legados, asignaciones, auxilios, etc. de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, de cualquier naturaleza y condición que la asociación acepte sin comprometer su independencia y objetivos.
- c. El producto, rentas e incrementos de sus bienes y toda clase de ingresos que reciba en desarrollo de sus actividades.
- d. Los dineros que la Asociación reciba como pago por los servicios que preste a terceros.

Todos los demás bienes que adquiera a cualquier título, legítimamente y sin menoscabo a su independencia y objetivos.

Actualizados al 8 de Marzo de 2018

ARTÍCULO III.

Objeto

3.1 Objeto: La Asociación será sin ánimo de lucro y sus fines y objetivos principales de son:

- a. Desarrollar y promover la Publicidad Online y el Marketing Digital en Colombia.
- b. Generar y establecer guías para la Publicidad Online y el Marketing Digital en Colombia. Lo anterior considerado como actividades de formación informal.
- c. Producir y distribuir a sus miembros, y al público general, cuando así aplique, medios impresos, auditivos o audiovisuales sobre la Publicidad Online y el Marketing Digital.
- d. Actuar como cámara de compensación para intercambio de información de la industria.
- e. Llevar a cabo charlas y otros eventos temáticos para las industrias de Publicidad Online y el Marketing Digital en Colombia, que constituyen formación informal.
- f. Apoyar a los anunciantes en el pleno desarrollo de la Publicidad Online y el Marketing Digital en Colombia.
- g. Llevar a cabo investigaciones en todos los campos relacionados a la Publicidad Online y el Marketing Digital. Lo anterior considerado como formación informal.
- h. Dar al público información sobre la Publicidad Online y el Marketing Digital
- i. Realizar cualquier otro tipo de actividades relacionadas, complementarias y conexas con los objetivos anteriores, siempre y cuando no exista contradicción con las normas y los estatutos.
- j. Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, recibidos a cualquier título; gravarlos o limitar su dominio, desmembrarlos o variar su forma, comprometerlos o transigir sobre sus derechos, dar y recibir dinero a título de mutuo y, en general, negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos. Todas estas funciones se ejercerán con las distintas limitantes que estos mismos Estatutos establecen.
- k. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales
- l. Participar a través de sus directivos o miembros de actividades académicas, científicas o culturales programadas por entidades, sociedades y asociaciones de similares propósitos.
- m. Celebrar el contrato de cuenta corriente y de depósito y otras operaciones con entidades de crédito nacionales o extranjeras.
- n. Realizar, en general, en su propio nombre o por cuenta de terceros todas las actividades civiles, comerciales, industriales y financieras necesarias o convenientes para el logro de los objetivos de la asociación.

Actualizados al 8 de Marzo de 2018

- o. Propender por el respeto de todas las normas nacionales o locales que apliquen al mercadeo, publicidad y competencia desleal.
- p. Propender por el cumplimiento del código de ética de la Asociación por parte de todos los miembros.

ARTÍCULO IV

Miembros

4.1 General: La asociación se sostendrá de las cuotas que paguen los miembros por pertenecer a ella. El monto y forma de pago de las cuotas será establecido por la junta directiva. La Junta Directiva podrá igualmente establecer otras formas para conseguir recursos de sostenimiento de la asociación.

4.2 Clases y calidades (*Modif. Asamblea del 10/03/2016*): Existen las siguientes clases de miembros: los generales, los asociados y los miembros fundadores:

Miembro general: Cualquier tipo de persona jurídica, sociedad, organización o entidad cuya actividad consista en el marketing general.

Miembro asociado: Cualquier tipo de persona jurídica, sociedad, organización o entidad cuya actividad consista en la publicidad online o el marketing digital. Estos, a su vez, se clasificarán en los siguientes sectores:

- Medios: aquellos miembros asociados cuya actividad principal consiste en el ofrecimiento de espacios publicitarios digitales para la publicación de avisos publicitarios.

- Centrales: aquellos miembros asociados cuya actividad principal consiste en la intermediación en la compra y venta de espacios publicitarios digitales ofrecidos por los medios, o en la compra de dichos espacios para la reventa a terceros.

- Agencias interactivas: aquellos miembros asociados cuya actividad principal consiste en el diseño de campañas publicitarias o estrategias de publicidad online o marketing digital para terceros.

- Anunciantes: aquellos miembros asociados que contratan los servicios de diseño de campañas publicitarias o estrategias de publicidad online o marketing digital y/o espacios publicitarios digitales para anunciar sus productos o servicios.

- Proveedores: aquellos miembros asociados cuya actividad principal no es necesariamente el diseño de campañas publicitarias o estrategias de marketing digital, pero prestan servicios para esta industria. En esta categoría se encuentran las compañías dedicadas a desarrollar plataformas de mobile marketing.

Miembro fundador: Será considerado como miembro fundador quien haya aprobado con su firma estos estatutos y el acta de constitución de la Asociación.

4.3: Aceptación de nuevos miembros: Todas las solicitudes para convertirse en miembro deberán ser presentadas por dos miembros de la asociación y deberán ser

evaluadas y aprobadas por la Junta Directiva. Una vez aceptada la solicitud, el miembro deberá pagar la cuota de afiliación y de sostenimiento para poder ser considerado plenamente como miembro.

4.4 Derechos y privilegios de los miembros:

- a. Miembro General: El miembro general, contará con los siguientes derechos y privilegios:
 - i. Derecho a voto por los directivos de la Asociación.
 - ii. El derecho de asistir y participar en todas las reuniones realizadas por la Asociación y votar sobre los asuntos que con anterioridad se hayan acordado.
 - iii. Ejercer cualquier otro derecho que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b. Miembros asociados: El miembro asociado contará con los derechos y privilegios establecidos para los miembros generales. Adicionalmente, podrá ser nominado y elegido por los demás miembros para ser parte de la Junta Directiva.
- c. Miembros fundadores: El miembro fundador contará con los derechos y privilegios establecidos para los miembros asociados y adicionalmente tendrá el derecho de hacer parte de la Junta Directiva en todo el tiempo de duración de la Asociación.

4.5 Renuncia a la calidad de miembro: Todo miembro podrá decidir renunciar a tal calidad notificando su decisión por escrito al Presidente de la asociación, con no menos 90 días de anticipación. El miembro no tendrá derecho a la devolución de suma alguna que haya pagado a la asociación por concepto de cuota de afiliación, sostenimiento u otro concepto.

4.7 Perdida del derecho de miembro: El derecho a ser miembro será cancelado bajo las siguientes circunstancias:

- a. Por mora de tres meses de sus cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra contribución fijada por la asociación.
- b. Por la decisión de dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta Directiva, debido a violaciones de los Estatutos o por adelantar conductas en contra de los objetivos y código de ética de la Asociación. El miembro será debidamente notificado por correo certificado de los cargos que se le imputan 15 días antes de la reunión en la que se tratará su expulsión. En este tiempo el miembro tiene el derecho de responder a los cargos y ejercer su derecho de defensa. La decisión de la Junta podrá ser apelada a la Asamblea General.
- c. Por su disolución.

El miembro no tendrá derecho a la devolución de suma alguna que haya pagado a la asociación por concepto de cuota de afiliación, sostenimiento u otro concepto.

ARTÍCULO V

Reuniones de los miembros

5.1 Asamblea General: La reunión de todos los miembros, en las condiciones establecidas por estos estatutos, constituye la Asamblea General que es la máxima autoridad de la Asociación. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro primeros meses, en el día, hora y en el domicilio de la Asociación o en el lugar que señale la Junta Directiva. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, la Junta Directiva, el revisor fiscal o por solicitud escrita del 30% de los miembros activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

Los miembros facultados para votar deberán elegir a los miembros de la Junta Directiva, el revisor fiscal, aprobar los estados financieros de la asociación y acordar los asuntos que aparezcan en el orden del día previamente establecidos. En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos temas precisos para los cuales fue convocada.

Sólo podrán votar los miembros que lleven más de 30 días dentro de la asociación.

6.2: (sic) Reuniones extraordinarias: Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas en cualquier momento por el Presidente de la Asociación, por solicitud escrita de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o de por lo menos por el veinte por ciento (20%) de los miembros con capacidad de voto.

La solicitud debe establecer el propósito o propósitos de la reunión. Los asuntos acordados en la reunión extraordinaria estarán limitados por los propuestos en la solicitud.

5.3: Notificación: La notificación tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias deberá estar firmada por el (sic) Presidente de la Asociación y enviada a cada uno de los miembros con derecho a voto con no menos de 15 días, ni más de 45 días, de anticipación a la reunión, por vía de correo electrónico o por correo postal a la dirección registrada en la base de datos de la Asociación. La notificación deberá contener el día, la hora y el lugar de la reunión y en caso de tratarse de una reunión extraordinaria se deberá indicar claramente el propósito de la misma.

5.4: Quórum (Modif. Asamblea del 10/03/2016): Habrá quórum deliberatorio cuando se encuentre presente, o representado, al menos el treinta por ciento (30%) de los miembros con derecho a voto.

En caso de no cumplir el quórum requerido, la asamblea sesionará y deliberará válidamente con los miembros presentes, pasados treinta minutos de la hora para la que fue convocada inicialmente.

Actualizados al 8 de Marzo de 2018

5.5: Voto mayoritario: Cuando se presente el quórum requerido en la reunión, el voto de la mayoría de los miembros presentes, o representados, decidirá sobre cualquier asunto previamente acordado para ser tratado en la misma. Cuando los estatutos exijan otra mayoría se tendrá a lo allí establecido.

5.6: Poder: Salvo que los estatutos establezcan cosa diferente, los miembros con derecho a voto tienen la facultad de ser representados por otro miembro mediante poder. Tal poder deberá ser revisado y aprobado por el presidente antes de la reunión o en el momento de la reunión.

Los poderes no serán válidos con posterioridad a un año de ejecución, a menos que se disponga cosa diferente en el mismo.

5.7 Restricción de poderes: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, ninguno de los miembros podrá representar a más de tres (3) miembros.

5.8: Comunicaciones electrónicas: No obstante disposiciones contrarias en los estatutos, cualquier acción de las artículo VI (*sic*) podrá ser notificada por medios electrónicos en concordancia con las normas aplicables.

ARTÍCULO VI

Deudas

La Junta directiva establecerá, a su discreción, el manejo de lo adeudado por los miembros y tarifas para todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO VII

Junta Directiva

7.1: Composición (*Modif. Asamblea del 22/05/2015*): La Asociación tendrá para su administración una Junta Directiva que tendrá nueve miembros, que corresponderán a dos miembros del sector de medios, dos del sector de centrales, dos del sector de agencias interactivas, dos del sector de anunciantes y uno del sector de proveedores.

Parágrafo 1. Para la ejecución y cumplimiento de los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, podrán crearse comisiones y comités nombrados por esta última entidad.

Parágrafo Transitorio. Esta composición de la Junta Directiva regirá a partir de la reunión ordinaria de la Asamblea General que tenga lugar durante el año 2016.

7.2: Funciones: Salvo que la ley o los estatutos indiquen lo contrario, la Junta directiva tiene la potestad y el poder de manejo de lo siguiente:

- a. Dictar su propio reglamento, el interno de la Asociación y las normas generales.
- b. Ejercer la Administración de la Asociación y aprobar los presupuestos y gastos para la vigencia correspondiente planificando las inversiones de acuerdo a un orden de prioridades.

- c. Velar porque se lleven a cabo las disposiciones de la Asamblea General.
- d. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e. Decidir sobre las solicitudes de admisión de los aspirantes a nuevos miembros.
- f. Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los asociados y fijar el monto de las tarifas por concepto de servicios.
- g. Autorizar la celebración de actos y contratos que conlleven disposición o enajenación de bienes de la Asociación y cuya competencia no esté atribuida a la Asamblea General.
- h. Nombrar y remover al tesorero e intendentes, señalar sus funciones cuando no se estipulen en los estatutos y fijar sus asignaciones o gastos de representación.
- i. Nombrar y remover entre sus miembros al Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero
- j. Nombrar y remover al director ejecutivo.
- k. Los demás **(sic)** funciones que no estén expresamente atribuidas en estos estatutos a la asamblea general o uno de los cargos.
- l. Adoptar el código de ética de la Asociación.

7.4 (sic) Elección de la Junta Directiva (Modif. Asamblea del 10/03/2016):

- a. Constitución: La Junta Directiva solo estará conformada por los representantes que designen las personas jurídicas que hayan sido elegidas miembros de la Junta Directiva.
- b. Elección. Dos (2) puestos de la Junta Directiva serán asignados por el procedimiento de la Cooptación, de tal forma que la Junta saliente, elegirá entre ellos la continuidad de dos de sus miembros, para el próximo periodo y el resto de los miembros de la Junta deberán elegirse por votación en Asamblea General. Para estos efectos, la Asamblea General elegirá, para cada uno de los sectores por separado (medios, centrales, agencias interactivas, anunciantes y proveedores), el número de representantes a la Asamblea que se mencionan en el punto 7.1, reducido en el número de miembros del sector que hubieren sido elegidos por la Junta saliente por cooptación.

Si cualquiera de los miembros elegidos por el sistema de la cooptación, no desea continuar con el cargo puede renunciar a esta designación, con sujeción a lo determinado en el literal c siguiente, y darle la opción al miembro que ocupare el siguiente lugar en la votación al interior de su sector. Si éste no acepta, se seguirá el mismo procedimiento hasta llenar la vacante. En caso que todos los miembros que se hubieren propuesto en la votación sectorial respectiva hubieren declinado el cargo, la Junta Directiva convocará a los miembros asociados del sector a una reunión sectorial, la cual tendrá lugar dentro de los cinco (5) y los treinta (30) días comunes siguientes a

Actualizados al 8 de Marzo de 2018

la fecha de la convocatoria, en cuyo orden del día se encuentre la elección del miembro vacante.

c. Ejercicio del Cargo. Cada miembro de la Junta Directiva ejercerá su cargo hasta que su sucesor sea electo y sea verificado que cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo.

8.5 (sic) Periodo: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un término de 2 años prorrogables por decisión de la Asamblea General.

7.6 Remoción de los miembros de la Junta Directiva: Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo con o sin causa por la decisión de la mayoría de votos de los miembros con derecho a voto o por el voto de sus representantes **(sic)** por poder reunidos en Asamblea. Tal remoción podrá llevarse a cabo en la reunión ordinaria anual o, porque el caso concreto lo requiere, en la reunión extraordinaria convocada para este asunto a excepción de los Miembros Fundadores quienes no podrán ser removidos por ninguna causa de la Junta Directiva.

7.7 Requisitos: Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros asociados y cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser propuestos por los miembros a la Asamblea General.

b. Haber sido elegidos por la Asamblea en reunión ordinaria o extraordinaria.

Parágrafo 1: En caso de no cumplirse con los requisitos del punto 7.7, el candidato a miembro deberá ser removido inmediatamente y deberá procederse a la postulación y posterior elección de un nuevo miembro.

c. Haber permanecido en el cargo de miembro asociado por lo menos durante un año

Parágrafo Transitorio **(Adicionado Asamblea del 22/05/2015)**: En las elecciones que tendrán lugar durante el año 2016, los miembros de la Junta Directiva que pertenezcan al sector de anunciantes no estarán sujetos al requisito de permanencia mínima en el cargo de miembro asociado.

7.8: Vacantes: Si existe alguna vacante para ocupar un cargo de miembro de Junta directiva **(sic)**, este deberá ser suplido por la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido por la misma. El miembro así elegido deberá ser ratificado en la siguiente reunión de Asamblea General para finalizar el periodo del miembro al que reemplaza.

ARTÍCULO VIII

Reuniones de la Junta Directiva

8.1 Reuniones ordinarias: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se realizarán por lo menos dos veces al año, una de las cuales podrá coincidir con la asamblea general de los miembros de la Asociación.

Actualizados al 8 de Marzo de 2018

8.2: Reuniones extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se realizarán por petición de la mayoría de los miembros mediante solicitud escrita firmada por el presidente de la Junta Directiva o por el presidente de la Asociación.

8.3: Notificación de la Reunión: La notificación de la reunión deberá contener el lugar, la hora y la fecha en que se llevará a cabo. Deberá contar con la firma del presidente de la Junta y se enviará a cada uno de los miembros de la Junta con no menos de 3 días de anticipación a la reunión mediante correo electrónico, correo postal a la dirección registrada en la base de datos de la Asociación o vía fax.

8.4: Quórum: El quórum requerido para llevar a cabo las reuniones de la Junta Directiva será de tres miembros.

Si este quórum no está presente deberá ser aplazada la reunión hasta tanto este no se cumpla **(sic)**. Este aplazamiento no requiere nueva notificación. Únicamente un anuncio general a los miembros de la Junta.

8.5: Consenso escrito: En caso de existir un acuerdo unánime en la decisión sobre un asunto concreto se realizará un consenso escrito firmado por todos lo **(sic)** miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO IX

Cargos

9.1 Presidente: El presidente de la Asociación tendrá la representación legal de la misma para todos los efectos jurídicos y por lo tanto tendrá la posibilidad de celebrar actos jurídicos en beneficio de la Asociación dentro de las formalidades u **(sic)** limitaciones que establecen los estatutos.

El presidente podrá ser también el Director ejecutivo de la Asociación.

9.1.1 (sic) Funciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación.
- b. Presentar ante la Junta Directiva el balance un informe **(sic)** sobre el balance anual de la Asociación **(sic)**
- c. Supervisar la administración de la Asociación
- d. **(Modif. Asamblea ordinaria del 6/04/2011)** Contraer y celebrar contratos a nombre de la asociación hasta por un monto hasta **(sic)** \$ 10 000 US a la tasa representativa del día de celebración del contrato.
- e. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f. Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales.

Limitaciones: El Presidente sólo podrá realizar las funciones expresamente aquí establecidas. Salvo autorización de la Junta no podrá enajenar ningún activo material o

Actualizados al 8 de Marzo de 2018

inmaterial de la asociación y no podrá dar avales financieros en nombre de la asociación.

9.3: Vicepresidente: El vicepresidente de la Junta Directiva deberá cumplir con las funciones del presidente en su ausencia y ejercer las funciones que la Junta Directiva decida.

9.4 Director Ejecutivo: **(Modif. Asamblea del 30/4/2009)** El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Encargarse de la gestión administrativa de la Asociación
- b. Realizar un informe del balance anual para ser presentado en las reuniones ordinarias o extraordinarias de los miembros, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- c. Mantener informada al Presidente de la Junta Directiva permanentemente de los negocios y actividades de la Asociación.
- d. Limitaciones: El director ejecutivo sólo podrá realizar las funciones expresamente aquí establecidas. Salvo autorización de la Junta no podrá enajenar ningún activo material o inmaterial de la asociación y no podrá dar avales financieros en nombre de la asociación.
- e. Además de lo anterior, el Director Ejecutivo actuará como representante legal suplente ante la ausencia accidental, temporal o permanente del Presidente.

9.5: Secretario: El secretario y el asistente del secretario tienen las siguientes funciones:

- a. Seguridad de todas las actas de la Asociación o cualquier otro tipo de inscripciones.
- b. Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- d. Informar a la Junta Directiva de toda irregularidad disciplinaria o administrativa.
- e. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- f. Las demás que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.

9.6 Tesorero: El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a. Manejo y custodia de todos los fondos, recursos, valores, activos financieros de la Asociación y del manejo de gastos y desembolsos de acuerdo con las políticas de la misma.
- b. Presentar ante la Junta Directiva un informe sobre su administración en las reuniones regulares y de igual manera demostrar todas las gestiones realizadas.
- c. Colectar las cuotas y hacer efectivos los demás valores que pertenece a al **(sic)** asociación.

Actualizados al 8 de Marzo de 2018

- d. Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- e. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- f. Expedir los recibos correspondientes por concepto de contribuciones y cualquier otro ingreso.
- g. Todas las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

9.7 Revisor fiscal: El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones deberes y derechos de los asociados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General, la Junta Directiva o del **(sic)** Presidente.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que sean ordenados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d. Controlar las Actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva acerca de las faltas o violaciones de los Estatutos que encuentre.
- e. Las demás que señalen los estatutos.

9.9 (sic) Elección: En la reunión anual de la Junta Directiva se elegirán quienes ejercerán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Se determinarán sus funciones y facultades dentro de la Asociación.

9.10: Término: El término de duración del cargo será de 2 años hasta que el sucesor haya sido elegido y verificado el cumplimiento de los requisitos para ejercer el cargo.

Este término puede ser modificado por la Junta Directiva mediante acuerdo.

9.11 Reelección: La reelección para cualquiera de los cargos será posible mediante decisión de la Junta Directiva y la firma del presidente, en dónde **(sic)** se especificará el término de la reelección.

9.12 Remoción de cargo: Podrá ser removido del cargo con o sin justa causa por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

9.13: Vacantes: Las vacantes para los cargo deberán ser suplidas por decisión de la Junta Directiva

ARTÍCULO X

Notificaciones

10.1 Forma: Las notificaciones a los miembros de la Junta Directiva o de la asamblea se realizarán mediante notificación personal por escrito por correo postal certificado a la

Actualizados al 8 de Marzo de 2018

dirección registrada en la base de datos de la Asociación o al correo electrónico registrado.

ARTÍCULO XI

Disposiciones varias

11.1 Títulos Valores: Todos los títulos valores, o cualquier clase de órdenes de pago del dinero de los fondos de la Asociación junto con toda clase de pagaré o muestra de endeudamiento de la misma, serán firmados por el Presidente o Director Ejecutivo en la forma y procedimiento estipulado por la Junta Directiva.

11.2 Depósitos: Los fondos de la Asociación serán depositados de acuerdo a lo que establezca la Junta Directiva.

11.3 Libros y Registros: Los libros y registros de la Asociación deberán ser guardados en la ofician principal de misma **(sic)** evidenciando todas las transacciones realizadas.

La Junta Directiva determinará la forma de regulación y control de estos libros para ser consultados y revisados por parte de los miembros de la Asociación e impondrá las limitaciones necesarias, salvo en los casos que por inspección o vigilancia por parte del Estado se requieran.

11.4 Estatutos y reglamentos: Estos estatutos y cualquier otro tipo de normativa de la Asociación, podrán ser modificados, alterados, complementados o suspendidos por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, o representados, en la asamblea general.

No podrán ser modificados en ningún caso dentro de los estatutos o cualquier normativa de la Asociación, los derechos y privilegios de los Miembros Fundadores, salvo en el caso en que los mismos presten su aprobación para tal modificación.

ARTÍCULO XII

Disolución y liquidación

12.1: Causales: La Asociación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general y, en particular, cuando la Asamblea General decida con el voto favorable de la mayoría de sus miembros disolverla, extraordinariamente, en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

12.2. Liquidador: (Modif. Asamblea del 08/3/2018) Cuando la Asociación decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea General con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar Liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Presidente de la Asociación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del Liquidador cuando la disolución de la Asociación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. Para la liquidación se aplicaran las mismas normas que aplican para la liquidación de las sociedades limitadas.

En el momento de la liquidación, el remanente será entregado a título de donación a una entidad pública que tenga entre sus funciones el desarrollo del marketing digital en Colombia, o en su defecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces.